

	GESTIÓN JURÍDICA	GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 1012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP CLÍNICA SALUDCOOP IBAGUÉ (EN LIQUIDACIÓN)**, identificada con NIT: 830.106.376-1, el mandamiento de pago No. 16000009 de fecha 05 de enero de 2016, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **2013-131**, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso, el cual se fija en un lugar de acceso al público, y en la página web www.invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte a la notificada que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandaminato de pago:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía coactiva en contra de la sociedad **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP CLÍNICA SALUDCOOP IBAGUÉ**, identificada con NIT: 830.106.376-1 y a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

- a.) Por concepto del capital la suma de \$12.887.000 equivalente a **SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**.
- b.) Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando se cancelada en su totalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la sociedad **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP CLÍNICA SALUDCOOP IBAGUÉ**, identificada con NIT: 830.106.376-1, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar acabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No. 002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

ARTICULO CUARTO: *Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario.*

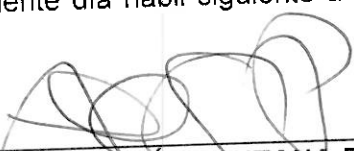
Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica"

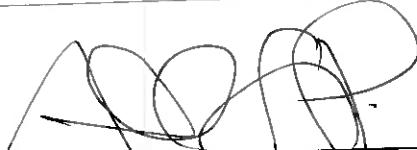
El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **24 de marzo de 2021**, en lugar visible al público ubicado en la Carrera 10 No. 64-28, Piso 1 Oficina de Atención al Ciudadano del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos, Bogotá, D.C., y en la Página Web del Instituto link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.

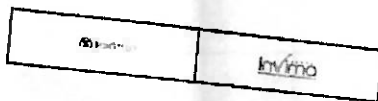

ANA MARÍA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No. 16000009 de fecha 05 de enero de 2016, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-131, en tres (3) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las ____:____ p.m.


ANA MARÍA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: CMPP 
Revisó: AAJA 



AUTO No. 16000009 DE 5 de Enero de 2016
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA CORPORACION IPS
SALUDCCOOP CLINICA SALUDCOOP IBAGUE DENTRO DEL PROCESO DE
JURISDICCION COACTIVA No. 2013-131

Bogotá D.C, 5 de Enero de 2016

El Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del Decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 20107002712 de fecha 12 de febrero de 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015, procede a librar Mandamiento de Pago contra CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP CLÍNICA SALUDCOOP IBAGUÉ identificada con Nit 830.106.376-1

ANTECEDENTES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago los siguientes documentos que han sido aportados por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No.2014011702 del 30 de abril de 2014, por la cual la Directora de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA calificó el proceso sancionatorio No. 201300131 y resolvió imponer a la sociedad CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP CLÍNICA SALUDCOOP IBAGUÉ identificada con Nit 830.106.376-1, sanción pecuniaria consistente en multa a favor del INVIMA de MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, decisión que se notificó personalmente al señor LUIS CARLOS MANRIQUE MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.618 el día 10 de junio de 2014 (folios 96-105), el 25 de junio de 2014 mediante oficio con radicado interno 14060241 el apoderado de la sociedad presentó recurso de reposición en contra de la resolución mencionada (folios 114-122), el cual fue resuelto mediante resolución 800-2001-15 del 25 de mayo de 2014 (folio 126-131) la cual modificó el artículo 1 de la Resolución No. 2014011902 del 30 de abril de 2014 y redujo la sanción a multa de SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, decisión que fue notificada a la señora SONIA LIZBETH MONTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.630 el día 5 de junio de 2015, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 09 de junio de 2015 (folio 136).
2. Requerimiento de pago de multa al deudor e invitación a presentar una formula de pago, el cual fue enviado mediante oficio No. 102-5401-15 con radicado 15076945 del 27 de julio de 2015 (folio 137).

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N.º 64/28
PBX: 2948700
Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co



Página 1 de 3



AUTO No. 16000009 DE 5 de Enero de 2016
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA CORPORACION IPS
SALUDCCOOP CLINICA SALUDCOOP IBAGUE DENTRO DEL PROCESO DE
JURISDICCION COACTIVA No. 2013-131

3. Mediante oficio No. **207-921-15** emitido por la Coordinación del Grupo de Tesorería y el Coordinador del Grupo Financiero y Presupuestal del Invima, del 30 de julio de 2015, en el cual certifica que la sociedad **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP CLÍNICA SALUDCOOP IBAGUÉ** identificada con Nit **830.106.376-1**, NO ha cancelado la multa impuesta (folio 139).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. **2014011702** del 30 de abril de 2014 es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el artículo 828 Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la sociedad **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP CLÍNICA SALUDCOOP IBAGUÉ** identificada con Nit **830.106.376-1** por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo expuesto el suscrito Jefe Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía coactiva en contra de la sociedad **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP CLÍNICA SALUDCOOP IBAGUÉ** identificada con Nit **830.106.376-1** y a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto del capital la suma de **\$12.887.000** equivalente a **SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**.
- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la sociedad **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP CLÍNICA SALUDCOOP IBAGUÉ** identificado con Nit **830.106.376-1** dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.

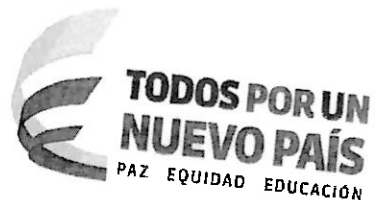
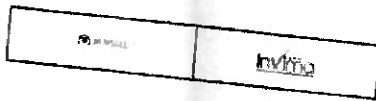
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para

Página 2 de 3

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
Carrera 10 N° 61/28
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia
www.invima.gov.co





AUTO No. 16000009 DE 5 de Enero de 2016
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA CORPORACION IPS
SALUDCCOOP CLINICA SALUDCOOP IBAGUE DENTRO DEL PROCESO DE
JURISDICCION COACTIVA No. 2013-131

cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No.02869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Invima, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana Catalina Osorio
Revisó: Arturo Peña Zamudio



